PROYECTO

DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO Nº 25: ACCESO MAYORISTA PARA INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS (1RA. REVISIÓN)

Artículo 1°.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

Determinar que los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, están constituidos por:

(i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC (internet coaxial), en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,

(ii) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC (internet coaxial), en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo 2°.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes

Declarar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC (internet coaxial), son Proveedores Importantes en los mercados relevantes determinados por el artículo 1° de la presente resolución.

Para efectos de la aplicación del párrafo precedente, se entiende por conjunto económico al grupo de empresas que tienen como socio principal a una misma persona natural o jurídica, la cual es titular directo o indirecto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, participaciones o de los derechos que otorguen el control efectivo sobre los integrantes del grupo empresarial, ya sea que éstos estén constituidos como filiales o subsidiarias de la persona jurídica principal, cuando corresponda.

Artículo 3°.- Del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones de los Proveedores Importantes

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, se encuentran obligadas a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utilizan o puedan utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC (internet coaxial).

Dicha compartición de infraestructura, que incluye la coubicación, deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones, sujetándose a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1019, se considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Esta infraestructura puede estar instalada en áreas de dominio público o de dominio privado.

Artículo 4°.- De las principales obligaciones relativas al acceso y uso compartido correspondientes al Proveedor Importante

Dentro del marco de la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura señalada en el artículo 3° de la presente resolución, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición, dentro del plazo fijado en el artículo 22° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL y con el contenido establecido en el artículo 24° de dicha norma.

(ii) Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, capacidad disponible según los estándares relevantes para cada una, las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas.

(iii) Informar al OSIPTEL y a los concesionarios a quienes brinde el acceso y uso compartido, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de telecomunicaciones y que puedan afectar el correcto funcionamiento del acceso y uso compartido que brinda a dichos concesionarios. La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.

(iv) Aplicar a todos los concesionarios las condiciones económicas más favorables que hayan acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

(v) Remitir al OSIPTEL copia de los contratos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebrados dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1019, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.

(vi) Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la infraestructura de telecomunicaciones respecto de la que haya acordado o se hubiera ordenado el uso compartido en aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, para que sea incorporada en el Registro de Infraestructura de Uso Público creado por la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28295.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

Artículo 5°.- De la reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, se encuentran obligadas a ofrecer a otros proveedores –concesionarios o comercializadores puros-, la comercialización o reventa del servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC (internet coaxial) que proveen o puedan proveer.

Dicha comercialización o reventa deberá ser ofrecida a tarifas razonables, respetando los principios de neutralidad y no discriminación, y sujetándose a lo establecido en el "Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en las "Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 049-2000-CD/OSIPTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, las referidas empresas operadoras tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la Reventa del servicio de internet fijo vía ADSL, a tarifas razonables. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

(ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del servicio de internet fijo vía ADSL con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

(iii) Informar al OSIPTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.

(iv) Poner en conocimiento del OSIPTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.

(v) Sujetarse al correspondiente Sistema de Descuentos Mayoristas que establezca el OSIPTEL.

(vi) Proporcionar cualquier información que el OSIPTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

Artículo 6°.- De las otras obligaciones exigibles a los Proveedores Importantes

Además de las obligaciones señaladas en los artículos 3° al 5° precedentes, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, quedan sujetas a las obligaciones que las normas legales establecen para los Proveedores Importantes, en los mercados relevantes determinados por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 7°.- Del incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3° al 6° de la presente resolución se sujeta a lo establecido en las normas legales de cada materia y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, se notifiquen a las empresas concesionarias involucradas y sean publicados en la página web del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a partir de dicha fecha quedará derogada la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL.